

**LIN. Verónica Y. Vázquez Bravo**

Integrante de la comisión de Comercio Internacional del IMCP

Socia de Vázquez Tercero & Zepeda

vero@vtz.mx

# ETIQUETADO FRONTAL DE ADVERTENCIA

LAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE VENDAN ALIMENTOS Y BEBIDAS EN MÉXICO, DEBERÁN ALINEARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SALUD. ¿CUÁLES SON Y QUÉ CAMBIOS REPRESENTAN?

Con el fin de reducir el sobrepeso y la obesidad, en noviembre de 2019 se estableció en la Ley General de Salud un etiquetado frontal de advertencia, que se separa de la declaración de ingredientes o información nutrimental. Para armonizar lo anterior, se modificó la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, con dos objetivos:

1. Dar a conocer los datos comerciales y sanitarios que debe contener el etiquetado de productos, de fabricación nacional o extranjera, comercializados en México.
2. Determinar las características de dicha información y establecer un sistema de

etiquetado frontal, para comunicar de forma clara y veraz, sobre el contenido de nutrimentos críticos de riesgo para la salud en caso de consumo excesivo.

## Los cambios más relevantes son:

- Definiciones de aditivo, grasas trans, azúcares (añadidos o libres), declaración nutrimental, consumidor, imitaciones, responsable del producto, superficie principal de exhibición, sistema de etiquetado frontal y sello de advertencia, entre otros.
- Podrán incluirse sellos o leyendas de recomendación o reconocimiento de organizaciones o asociaciones profesionales, sólo si no exceden uno o más de los nutrimentos críticos.
- Si no presentan advertencias precautorias, pueden declararlo sólo de forma escrita: "Este producto no contiene sellos ni leyendas".
- Si el alimento o bebida tiene uno o más sellos de advertencia o la leyenda de edulcorantes, en la etiqueta no deberá incluir personajes infantiles, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, ni elementos interactivos como descargas digitales o juegos visuales espaciales o que, estando dirigidos a niños,

Contenido en porciones de 100 g o 100 ml. La declaración nutrimental se mantiene en la parte trasera del producto, aquí se presenta frontal con fines ilustrativos.

Declaración nutrimental	Por 100 g o 100 ml
Contenido energético (Cal)	Cal
Proteínas	g
Grasas totales	g
Grasa saturada	g
Grasa trans	g
Hidratos de carbono disponibles	g
Azúcares	g
Azúcares añadidos	g
Fibra dietética	g
Sodio	mg
Información adicional	mg, µg o % de VNR

Sellos con nutrimentos críticos y contenido energético.



CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS  
CONTIENE CAFEÍNA EVITAR EN NIÑOS



Leyendas precautorias para el contenido de cafeína y edulcorantes.

# GALLETAS

inciten o fomenten el consumo, compra o elección de productos con exceso de nutrimentos críticos.

○ El nombre o denominación debe aparecer en negritas dentro de la superficie principal de exhibición de la etiqueta y en línea paralela a la base.

○ Lista de ingredientes. Se deberán declarar, anteponiendo la palabra azúcares, las denominaciones específicas de todos aquellos del tipo libre, excepto los que formen parte de un ingrediente compuesto.

○ La información nutrimental tiene que presentarse en un tamaño de fuente al menos 1.5 mm de altura y en negritas.

○ El etiquetado frontal deberá colocarse en la esquina superior derecha de la superficie principal de exhibición, incluyendo dos elementos:

**a.** Información complementaria: sellos que representan los nutrimentos críticos y contenido energético (calorías).

**b.** La leyenda precautoria para el contenido de cafeína y edulcorantes (no recomendables para niños) se deben colocar por debajo de los sellos.

Las etiquetas deberán fijarse de modo que permanezcan disponibles hasta el momento del consumo en condiciones normales. Los datos se indicarán con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, que sean fáciles de leer en situaciones normales de compra y uso.

### Implementación en tres fases

En la primera, que abarca de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2023, todos los productos comercializados en México deben contar con el sistema de etiquetado frontal. Lo pueden integrar a través de medios adheribles hasta el 31 de marzo de 2021, y a partir del 1.º de abril tendrán que aplicar en sus etiquetas todas las modificaciones contenidas en la NOM-051.

La segunda fase va de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2025. Entran en vigor los perfiles nutrimentales de la etapa dos (véase tabla) para todos los productos comercializados en el país. La tercera inicia el 1.º de octubre de 2025, cuando aplican los criterios establecidos en el numeral 4.5.3 de la NOM, por lo que deberán evaluarse los nutrimentos críticos en los productos preenvasados que contengan añadidos: sodio, azúcares libres o grasas. Los valores tendrán que cumplir con lo establecido para la segunda etapa.

Las autoridades encargadas de verificar y vigilar son la Secretaría de Economía (SE), la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), la Secretaría de Salud (SS) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris). Observaron que a partir del 1.º de octubre, todas las etiquetas o medios adheribles de

productos preenvasados incluyan el sistema de etiquetado frontal (antes de esta fecha no hubo infracción). Las unidades de verificación emitirán una constancia o un dictamen de cumplimiento.

### No hay vuelta atrás

Existe preocupación de que la modificación a la NOM-051 puede no cumplir con el artículo 2.2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), así como lo establecido en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Adpic). Sin embargo, no viola el principio de trato nacional previsto en el OTC, ya que aplicaría tanto a los nacionales como extranjeros. Surge la pregunta: ¿Activará el mecanismo de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC)?

La medida ha sido cuestionada a nivel nacional e internacional, por ejemplo, por el Consejo de Exportación de Lácteos de Estados Unidos de América (EUA) y el propio gobierno de ese país, quienes han expresado que impactará en la competencia y el comercio exterior. Sin embargo, el cambio es inminente, por lo que es mejor revisar y aplicar los nuevos requisitos; o las empresas mexicanas o extranjeras enfrentarán mayores costos y los afectados serán los consumidores.❶

## PERFILES NUTRIMENTALES

En esta tabla se reproducen los criterios relacionados con los perfiles nutrimentales en cada fase.

	Fase	Sólidos en 100 g de producto	Líquidos en 100 ml de producto	Leyenda a usar
Energía	1	≥ 275 kcal totales	≥ 70 kcal totales o ≥ 10 kcal de azúcares libres	Exceso calorías
	2	≥ 275 kcal totales	≥ 70 kcal totales o ≥ 8 kcal de azúcares libres	
Azúcares	1	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares libres. Se exceptúan de sellos las bebidas con <10 kcal de azúcares libres		Exceso azúcares
	2	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares libres		
Grasas saturadas	1	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas		Exceso grasas saturadas
	2	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas		
Grasas trans	1	≥ 1% del total de energía proveniente de grasas trans		Exceso grasas trans
	2	≥ 1% del total de energía proveniente de grasas trans		
Sodio	1	≥ 350 mg y ≥ 45 mg en bebidas sin calorías		Exceso sodio
	2	≥ 1 mg de sodio por kcal o ≥ 300 mg ≥ 45 mg en bebidas sin calorías		